

RESOLUCIÓN No. 00999

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER229427 del 16 de noviembre de 2017, el Doctor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.418.216, y tarjeta profesional No. 75.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado del Edificio Centro Comercial y de Entrenamiento Atlantis Plaza, con Nit. No. 830.111.738-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 81 No 13 - 05 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud permiso, bloqueo y traslado de unos individuos arbóreos radicado 2017ER229427 del 16 de noviembre de 2017, suscrito por el señor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.216, en calidad de Apoderado del Edificio Centro Comercial y de Entrenamiento Atlantis Plaza, con Nit., No. 830.111.738-4.
2. Poder suscrito por la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.020.501, en calidad de Gerente y representante legal del Edificio Centro Comercial y de Entrenamiento Atlantis Plaza, con Nit., No. 830.111.738-4, en el que confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.418.216 con tarjeta profesional No 75.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante los tramite necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente relacionados con los permisos de tratamiento silvicultural y los tramites a que haya lugar en el inmueble referido, otorgado en la Notaría 6 del Círculo de Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00999

3. Certificado expedido por el Doctor HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA en su calidad de Alcalde Local de Chapinero donde se nombra como administrador y representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA a la sociedad TERRANUM ADMINISTRACION S.A.S identificado con matrícula No. 830.023.134-9 quien actúa a través de su representante legal la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.020.501.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ con número de identificación 52.020.501
5. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.418.216.
6. copia del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.3895045 de fecha 01 de noviembre de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1
8. Memoria técnica del inventario forestal del proyecto remodelación centro comercial Atlantis plaza.
9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, con número de identificación 7.228.791.
11. Copia de Matricula Profesional del ingeniero forestal Oscar Enrique Casas Camargo identificado con cédula de ciudadanía No 7.228.791.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal Oscar Enrique Casas Camargo identificado con cédula de ciudadanía No 7.228.791 y Tarjeta Profesional No. 00000-20471 AGR, expedida el 13 de marzo de 2003.
13. Un (1) plano
14. Un (1) CD

Que mediante el mismo radicado 2017ER229427 del 16 de noviembre de 2017, esta secretaria dio apertura al expediente SDA-03-2017-1780, donde reposan los mismos documentos que soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales del expediente SDA- 03-2017-1616.

Que, en el caso particular, y teniendo en cuenta la descripción de los hechos que antecede, queda claro que existen trámites adelantados en diferentes expedientes (carpetas), los cuales corresponden a un solo proceso Permisivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considero procedente emitir el Auto No 00852 de fecha 08 de marzo de 2018 por el cual se ordena acumular el expediente SDA-03-2017-1780 en el expediente SDA-03-2017-1616, con el fin de que se tramiten en uno solo. Lo anterior con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

RESOLUCIÓN No. 00999

Que mediante radicado No. 2018ER52435 de fecha 14 marzo de 2018 el Dr. JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, allego el diseño paisajístico del proyecto remodelación del Centro Comercial Atlantis Plaza, un (1) CD y un (1) plano.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01259 de fecha 27 de marzo de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 81 No 13 - 05 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 28 de marzo de 2018, al señor Julián David Wilches Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.463, en calidad de autorizado del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**. El cual cobró ejecutoria el 29 de marzo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 01259 de fecha 27 de marzo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de abril de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de marzo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03866** de fecha 03 de abril de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. **Traslado de:** 16-Parajubaea cocoides

ACTA MMS-20180634-22. AUTO DE INICIO DEL TRAMITE 01259 DEL 27/03/2018. PARA LOS INDIVIDUOS OBJETO ED TRASLADO, SE DEBERÁ CONSULTAR SITIO DE DESTINO AL JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ COMO ENTE COMPETENTE SEGÚN LO DESCRITO EN EL DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010. GARANTIZAR MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS, CON REMISION DE INFORMES TECNICOS A LA SDA UNA VEZ EFECTUADO SU TRASLADO. EN NINGUN CASO SE DEBERÁ ADELANTAR TALA SIN AUTORIZACIÓN. OPERACION TECNICA DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ. TRAMITE EN ATENCIÓN A NECESIDAD DE OCUPACIÓN PROVISIONAL DEL SITIO POR CAUSA DE OBRA Y EL INTERÉS EN IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO DISEÑO PAISAJISTICO REMITIDO CON EL 2018ER52435 Y SUJETO A APROBACIÓN POR LA SEGAE.

RESOLUCIÓN No. 00999

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	-	-	0
TOTAL			0	-	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00999

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

RESOLUCIÓN No. 00999

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 00999

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”**

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...).”*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma *ibidem*, el cual establece: *“(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, se consideró técnicamente viable autoriza al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00999

830.111.738-4, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER229427 del 16 de noviembre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1616, se observa recibo de pago No. 3895045 del 01 de noviembre de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 67.870)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 81 No 13 - 05 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie *Parajubaea cocoides* que fueron autorizados mediante concepto técnico No SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 81 No 13 - 05 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 00999

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PALMA COQUITO	0.59	5	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
2	PALMA COQUITO	0.54	5	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
3	PALMA COQUITO	0.41	3	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
4	PALMA COQUITO	0.44	5	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
5	PALMA COQUITO	0.42	7	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
6	PALMA COQUITO	0.53	7	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
7	PALMA COQUITO	0.58	5	0	Bueno	NORTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
10	PALMA COQUITO	0.4	5	0	Bueno	OCCIDENTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
11	PALMA COQUITO	0.42	4	0	Bueno	OCCIDENTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
12	PALMA COQUITO	0.56	5	0	Bueno	OCCIDENTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
13	PALMA COQUITO	1.04	9	0	Bueno	OCCIDENTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00999

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	PALMA COQUITO	0.88	7	0	Bueno	SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
15	PALMA COQUITO	0.56	5	0	Bueno	SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
16	PALMA COQUITO	0.58	5	0	Bueno	SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
17	PALMA COQUITO	0.81	5	0	Bueno	SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado
18	PALMA COQUITO	0.61	5	0	Bueno	SUR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo Palma en razón a que presenta buena condición física y sanitaria, siendo posible que continúe prestando los servicios ambientales asociados, en otra localización.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03866 de fecha 03 de abril de 2018 la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1616**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Acta No JBB-WR-751 del 09 de abril de 2018 por medio de la cual se aprobó el Diseño Paisajístico andenes Edificio Centro Comercial y de Entretenimiento Atlantis Plaza; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el

RESOLUCIÓN No. 00999

término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA** identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 81 No 13-05 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00999

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-1616

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 20180616 DE	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/04/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/04/2018
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/04/2018
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------